

Guadalajara, Jalisco, a 16 de noviembre de 2016

Resolución

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

JAGINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Número de recurso

1086/2016

Fecha de presentación del recurso

29 de agosto de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de noviembre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No son visibles dos hojas importantes
que vienen siendo las fatigas
solicitadas"



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En virtud de lo anterior se adjunta a la
presente resolución en copia simple las
fatigas solicitadas protegiendo la información
clasificada como confidencial y reservada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
conforme a lo señalado en el
considerando VII de esta resolución, en
virtud de que en actos positivos el
sujeto obligado remite nuevamente la
información. Se ordena archivar el
expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1086/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1086/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1086/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 11 once de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02660416, donde se requirió lo siguiente:

"copia simple de la fatiga del día 5 al 6 de abril del año 2016 de la zona 5 Beta así como el perfil laboral de horario"

2.- Mediante oficio de fecha 24 veinticuatro de agosto de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número DTB/2848/2016, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**, como a continuación se expone:

"Resolutivos:

...

II.- La información solicitada se gestionó con la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

III.- En respuesta a su solicitud, la Dirección de las Fuerzas de Seguridad a través de su Despacho a cargo del C.MVZ.J. Jesús de Anda Zambrano, informa que las fatigas encuadran en la hipótesis de ser información reservada ya que la multicitada fatiga contiene el estado de la fuerza y distribución de un servicio otorgado por los elementos de seguridad, por lo que revelar el área asegurada, turno, horario, fechas, número de unidades y/o elementos al servicio pondría en riesgo la seguridad del municipio y la capacidad de reacción de la comisaría ante una afectación a la misma.

Dicho documento contiene datos del actuar del personal de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, también lo es que el proporcionar quien o quienes estuvieron a cargo de la seguridad municipal en determinado momento generaría daños al interés público protegido por la ley ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos al verse mermada la efectividad de las acciones, estrategias y funciones que ejerce la Comisaría, lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan.

Adicionalmente, la divulgación de la información pondría en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales y demás integrantes de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, lo que además de causar daño directo hacia los elementos o integrantes de la Comisaría, a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera mermar la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos.

1

RECURSO DE REVISIÓN: 1086/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



Comprometiendo la seguridad del Municipio, y poniendo en riesgo la seguridad, integridad y vida de los elementos policiales, y de los integrantes de la Comisaría y del Gobierno Municipal. Lo anterior según el artículo 17, punto uno fracción I, incisos a), c) f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 y lo dispuesto por el ACUERDO SEGUNDO del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2016, y el Acta de Ratificación de Prueba de Daño 23, misma que se anexa a la presente respuesta.

En virtud de lo anterior se adjunta a la presente resolución en copia simple las fatigas solicitadas protegiendo la información clasificada como confidencial y reservada.

En cuanto al perfil laboral del horario se le informa que en el periodo solicitado la jornada laboral fue de 12 horas de servicios por 24 de descanso.

..." (sic)

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 29 veintinueve de agosto del año en curso, declarando de manera esencial:

"no son visibles dos hojas importantes que vienen siendo las fatigas solicitadas"

4.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1086/2016**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/817/2016 en fecha 15 quince de septiembre del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente por medio de correo electrónico en fecha 21 veintiuno de septiembre del mismo año.

6.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 22 veintidós del mes de septiembre de la presente anualidad, oficio de número DTB/4201/2016 signado por la **C. Aranzazú Méndez González** en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 06 seis copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...

4.- Al respecto, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas analizó cuidadosamente la respuesta inicial otorgada, encontrándose que por un error y limitación del material tecnológico con el que se cuenta, el escaneo del documento otorgado en versión pública no es claro.

5.- Por lo mismo, se testaron los medios electrónicos los documentos, esperando que en esta ocasión se pueda apreciar el contenido de los mismos. Si no fuese el caso, el comento que puede comparecer a esta Dirección a obtener una copia en físico.

6.- Asimismo, se le aclaró al solicitante que si éste se sustenta como el titular de la información contenida en la fatiga, puede acudir a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que se le entregue copia simple del cuadro proporcionado y generado por la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal basado en la fatiga de (...) y el cual contiene:

PERIODO	ZONA	HORARIO	JORNADA LABORAL
05 al 06 de Abril del 2016			

Lo anterior únicamente podrá ser posible previa acreditación de la personalidad de quien se ostenta como titular de esta información, suponiendo que la solicitud hace referencia a la información del nombre del solicitante.

7.- Por lo anteriormente escrito, se elaboró una nueva respuesta en actos positivos, misma que se le notificó a la solicitante a su correo electrónico autorizado (...) el día 22 de septiembre del 2016.

...

Respaldando lo anterior, se proporcionan las siguientes:

PRUEBAS

Debido a lo anterior, adjunto a la presente encontrará:

- Documental:** Consiste en copia simple de las fatigas otorgadas en versión pública al ahora recurrente, mismas que se refieren al punto 5 de la presente.
- Documental:** Consiste en copia simple de la respuesta en alcance que se le otorgó a la solicitante, a la que hace referencia el punto 7 del presente.
- Documental:** Copia simple de la impresión de pantalla que muestra la notificación que se le hizo al solicitante mediante el correo electrónico (...) y el cual relaciono con el punto 7 del presente informe.

..." (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 28 veintiocho del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del Informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 05 cinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de septiembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 29 veintinueve del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 26 veintiséis del mes de agosto de la presente anualidad, concluyendo el día 15 quince del mes de septiembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no

RECURSO DE REVISIÓN: 1086/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



accesible para la parte solicitante, advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada y realizando las aclaraciones que consideró pertinentes, como a continuación se declara:

La solicitud de información consistió en requerir copia simple de la fatiga del día 05 al 06 de abril del año 2016 de la zona Beta así como el perfil laboral de horario.

La respuesta del sujeto obligado versó en informar que las fatigas encuadran en la hipótesis de ser información reservada ya que la citada fatiga contiene el estado de la fuerza y distribución de un servicio otorgado por los elementos de seguridad, por lo que revelar el área asegurada, turno, horario, fechas número de unidades y/o elementos al servicio pondría en riesgo la seguridad del municipio y la capacidad de reacción de la comisaría ante una afectación a la misma, en virtud de lo anterior se adjuntó en copia simple las fatigas solicitadas protegiendo la información clasificada como confidencial y reservada, informando sobre el perfil laboral del horario en que éste en el periodo solicitado la jornada laboral fue de 12 horas de servicios por 24 de descanso.

La inconformidad por la parte recurrente, se debió a que de las copias en versión pública entregadas, de éstas no son visibles dos hojas importantes que vienen siendo las fatigas solicitadas.

En el informe rendido por el sujeto obligado, declaró que se llevó a cabo un análisis cuidadoso de la respuesta inicial otorgada, encontrándose que por un error y limitación del material tecnológico con el que se cuenta, el escaneo del documento otorgado no fue claro y por lo mismo, se testaron por medios electrónicos los documentos, esperando que en esta ocasión se pueda apreciar el contenido de los mismos, señalando que si no fuese el caso, la parte recurrente puede comparecer a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para obtener una copia en físico.

Asimismo, se le aclaró al solicitante que al sustentarse como el titular de información contenida en la fatiga, puede acudir a la mencionada Dirección de Transparencia para que se le entregue en copia simple del cuadro proporcionado y generado por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal basado en la fatiga a nombre de quien se aprecia es la parte recurrente, la cual contiene periodo, zona, horario y jornada laboral, lo anterior únicamente siendo posible previa acreditación de la personalidad de quien se ostenta como titular de dicha información, suponiendo que la

solicitud hace referencia a la información del nombre del solicitante.

Por ello, se elaboró una nueva respuesta, misma que le fue notificada a la parte solicitante a su correo electrónico autorizado el día 22 veintidós de septiembre del 2016 conteniendo 4 archivos adjuntos llevando por nombre los siguientes: fatiga 6 abril 06 (testado).pdf, fatiga frente (testado).pdf, fatiga reverso (testado).pdf y nueva respuesta rr 1086-2016.pdf.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, en el que se advierte que entrega la información solicitada y realiza las aclaraciones que consideró pertinentes, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 05 cinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

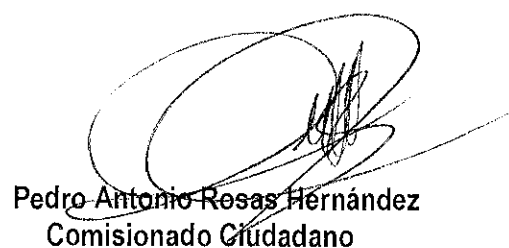
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1086/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.